## REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



## JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI OFICINA DE APOYO CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2°

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Referencia:

Acción de Tutela.

Accionante:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO –

EPS representada legalmente por LUIS FELIPE CAMACHO

RAMIREZ

Accionado:

HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI

Vinculado:

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Radicación:

004-2018-00208-00

Despacho:

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** de **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI**, dentro de la presente **de acción de tutela**, se fija el presente:

## AVISO

Poniéndole en conocimiento a la señora CATALINA NIÑO RIOS, para los fines pertinentes se le trascribe el contenido emitido en la presente acción de tutela de la referencia "ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por LUIS FELIPE CAMACHO apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE en su programa de aseguramiento en salud del régimen contributivo -HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI a través de su representante legal o quien haga sus veces. SEGUNDO: vincúlese por el extremo pasivo a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. TERCERO Reconocer personería para actuar para actuar conforme las voces del poder allegado al Abogado LUIS FELIPE CAMACHO RAMIREZ identificado con C.C. 1.107.059.008 y portador T.P 247.613 del C.S. Judicatura. CUARTO:- para el accionado y el vinculado se sirvan pronunciarse sobre los hechos de la acción de tutela, se concede un término de DOS (2) DIAS, que corre al recibido del respectivo oficio. QUINTO .- Se previene a los accionados y vinculados sobre el hecho de sus certificaciones e informes se consideraran rendidos bajo la gravedad de juramento; igualmente se advierte que el incumplimiento injustificado del envió de los mismos y la documentación requerida dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, de conformidad con Art. 20 del decreto 2591 de 1991. SEXTO.- NOTIFIQUESE de conformidad con el art. 16 en concordancia con el art. 5° del decreto 306 de 1992.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 27 de Noviembre de 2018 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO GENERAL